



RESOLUCIÓN No.

313

/2020

Ciudad de México, a

18 DIC 2020

Vista para resolver la **“Solicitud de Prórroga”** formulada dentro del expediente al rubro citado, por la moral denominada **“ACAMAYA FLOR, S.A. DE C.V.”**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **26 de noviembre de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de la moral denominada **“ACAMAYA FLOR, S.A. DE C.V.”** la concesión **No. ISO MR DGZF-1057/04**, respecto de una superficie de **688.10 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras consistentes en: **siete palapas, seis tipo hongo construidas con materiales de la región y una triangular de los mismos materiales**, localizada en la **Supermanzana 11, Manzana 5, Lote 5, Puerto Morelos entre UNAM y paradisus Hotel, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso **general: 7 palapas**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la concesionaria de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos Vigente, se clasificó como uso de **General**, con una vigencia de **quince años**, contados a partir del día **20 de enero de 2005**.

SEGUNDO.- Que con fecha **28 de mayo de 2019**, la **C. Daisy Amparo Flores de Urbain**, representante legal de la moral denominada **“ACAMAYA FLOR, S.A. DE C.V.”** personalidad que acredita mediante el instrumento notarial No. 3,448 de fecha 30 de marzo de 2011, pasado ante la Fe del Lic. Eduardo González Alonso, Corredor Público No. 2 en el estado de Quintana Roo, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, **“Solicitud de Prórroga”**, respecto de la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1057/04**.

TERCERO.- Que con fecha **05 de julio de 2019**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tuvo por recibido el oficio **No. 04/SGA/ZFMT/0410/19**, de fecha 01 de julio de 2019, por medio del cual la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, remitió la solicitud referida anteriormente, en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y



CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **“Solicitud de Prórroga”** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;





V.- *El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*

VI.- *El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*

VII.- *El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.





III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A) Que con fecha **26 de noviembre de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de la moral denominada "**ACAMAYA FLOR, S.A. DE C.V.**", la concesión **No. ISO MR DGZF-1057/04**, respecto de una superficie de **688.10 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras consistentes en: **siete palapas, seis tipo hongo construidas con materiales de la región y una triangular de los mismos materiales**, localizada la **Supermanzana 11, Manzana 5, Lote 5, Puerto Morelos entre UNAM y paradisus Hotel, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso **general: 7 palapas**, con una vigencia de **quince años**.
- B) La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. Daisy Amparo Flores de Urbain**, representante legal de la moral denominada "**ACAMAYA FLOR, S.A. DE C.V.**", actual Titular de la Concesión **No. ISO MR DGZF-1057/04**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- C) La "**Solicitud de Prórroga**" en estudio fue presentada el día **28 de mayo de 2019** ante la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **05 de julio de 2019** esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1057/04**.
- D) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial
- E) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos
- F) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral denominada "**ACAMAYA FLOR, S.A. DE C.V.**" ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la **C. Daisy Amparo Flores de Urbain**, representante legal de la moral denominada **"ACAMAYA FLOR, S.A. DE C.V."**, y/o a través de su autorizado para oír y recibir notificaciones a saber el C. Rodrigo San German Elizondo, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Supermanzana 11, Manzana 5, Lote 5, Localidad de Puerto Morelos, C.P. 77580, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, y/o a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: info@acamayareef.com y/o [REDACTED] igualmente se señalan los números telefónicos proporcionados por el particular: 9988710131, 9987349077, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México**

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS


BIOL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCIA

SBV/MMCR/ADM

